



FORMACIÓN CONTINUADA. SUJETOS OBLIGADOS

CAMBIO DE SITUACIÓN DE AUDITOR NO EJERCIENTE A EJERCIENTE DESDE el 1 de octubre de 2012 HASTA el 1 de octubre de 2015.

¿Qué formación continuada deberán acreditar?

La **disposición final única** de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 29 de octubre de 2012 por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, establece en su apartado 2 **en relación a la entrada en vigor** de dicha Resolución, lo siguiente (según modificación introducida por la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 21 de diciembre de 2012, por la que se corrigen errores, modificándose el apartado 2 de la disposición final única de la Resolución de 29 de octubre de 2012):

“Hasta el 1 de octubre de 2015, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, los auditores no ejercientes y los no ejercientes que presten servicios por cuenta ajena que soliciten su pase a la situación de ejercientes realizarán la formación exigible para su reincorporación como ejerciente en la parte proporcional que corresponda desde el 1 de octubre de 2012 hasta la fecha en que solicite su reincorporación y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, apartado 2, de esta Resolución.”

El artículo **segundo**, apartado 2, de la citada Resolución dice que:

“2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, los auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en situación de no ejercientes, no tendrán que cumplir con esta obligación, mientras se mantengan como tales. Cuando un auditor de cuentas no ejerciente solicite pasar a la situación de ejerciente, deberá acreditar ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la realización de ciento veinte horas de formación continuada en el período de tres años que termine en la fecha de su petición, de las que al menos cincuenta horas deben justificarse como realizadas en los doce meses anteriores a la referida fecha.”

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando se solicite el pase a la situación de ejerciente, por parte de quienes están en la situación de no ejerciente que



FORMACIÓN CONTINUADA. SUJETOS OBLIGADOS

presta servicios por cuenta ajena, cuando la adscripción en esta última situación se haya realizado en los tres últimos años y no se cumplan los requisitos de formación continuada previstos en este apartado.

(...)”

Según lo dispuesto en el artículo segundo apartado 2 de la Resolución, con carácter general, los auditores no ejercientes para pasar a la situación de ejercientes deberán realizar un total de 120 horas de formación continuada en el periodo de tres años que termine en la fecha de su petición, con un mínimo de 50 horas realizadas en los doce meses anteriores a dicha fecha.

De manera que, los auditores que soliciten su paso a la situación de ejerciente desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 1 de octubre de 2015, conforme a lo dispuesto en la disposición final única de la Resolución, deberán acreditar un número de horas de formación proporcional a 120 horas por periodo trienal, a contar desde el 1 de octubre de 2012 hasta la fecha en que soliciten la inscripción como auditor ejerciente.

Asimismo, y en relación con las 50 horas a acreditar en los últimos doce meses, este requisito no será exigible durante este primer periodo trienal (del 1 de octubre de 2012 a 1 de octubre de 2015), hasta que la formación proporcional que resulte exigible de acuerdo con el apartado anterior, no sea igual o superior a 50 horas.

Así, según lo anterior, y a modo de ejemplo, si un auditor solicitara su pase a la situación de ejerciente el 1 de octubre de 2013, deberá justificar 40 horas de formación continuada. Si solicitara el día 1 de octubre de 2014, deberá justificar 80 horas de formación continuada, de las cuales, al menos, 50 horas deberán haberse realizado en los últimos 12 meses. Si la solicitud se realizara el día 1 de octubre de 2015, deberán acreditarse 120 horas de formación continuada, de las cuales, al menos, 50 horas deberán haberse realizado en los últimos 12 meses.

Igualmente, deberá tomarse en consideración lo establecido en el apartado 2 del artículo **segundo**,

“Adicionalmente, los auditores a que se refiere este apartado¹ deberán cumplir en los periodos intermedios comprendidos entre la fecha de su inscripción como ejerciente y el final del correspondiente período de cómputo anual y trienal, un mínimo de horas igual a la prorrata que tal intervalo represente sobre las horas obligatorias mínimas en un año o en un trienio respectivamente. A este respecto, las horas mínimas exigidas, tanto

¹ Auditores no ejercientes y no ejercientes que prestan servicio por cuenta ajena que soliciten el pase a la situación de ejerciente.



FORMACIÓN CONTINUADA. SUJETOS OBLIGADOS

en el período anual como en el trienal, serán las que proporcionalmente correspondan al intervalo comprendido entre su inscripción en situación de ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y el final del período de cómputo correspondiente. A tales efectos, computarán, tanto en el período anual como en el trienal, las actividades de formación continuada realizadas en los meses anteriores a la fecha de inscripción en el citado Registro Oficial siempre que estén comprendidos dentro del período de rendición de información o cómputo anual.

Del tiempo de formación continuada exigido en este apartado, al menos, el 70 por ciento de las horas, tanto en período anual como trienal, deben realizarse en materias relativas a contabilidad y auditoría de cuentas.

Por otra parte, en la medida que la exigencia de formación continuada al auditor que solicita su pase a la situación de ejerciente persigue garantizar la formación permanente y actualizada del auditor para poder comenzar el ejercicio de la auditora, debe exigirse una mayor realización de horas de formación en materias que componen el núcleo básico para el ejercicio de la actividad auditora, esto es, la auditoría y contabilidad. Así resultaría aplicable lo dispuesto en el apartado 2 del artículo segundo, de forma que, al menos el 70% de la formación exigida que hubiese sido seguida para solicitar el pase a la situación de ejerciente lo sea en materia de auditoría y contabilidad.

Dicha exigencia viene igualmente amparada por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo segundo, al exigir que de las 120 horas de formación continuada que el auditor ejerciente debe realizar en el periodo de 3 años, al menos 85 horas lo sean en materia de auditoría y contabilidad; lo que supone aproximadamente el 70% (70,8%) de materia de auditoría y contabilidad sobre el total de horas de formación.